

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

**Proceso Verbal Pertenencia  
Radicado No. 11001 31 03 003 2020-00066 00**

INADMÍTASE la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1 Aporte certificado para demandas de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, del bien inmueble de mayor extensión objeto de prescripción conforme se identificó en el libelo de la demanda, (F.M.I. 50S-387028), debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a un (1) mes, toda vez que el aportado (fl. 33), dada del mes de octubre de 2019; tal como lo exige el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. toda vez que no aportado.

2 Suministre el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de prescripción, debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a treinta días, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3º, del artículo 84 de la misma normatividad, toda vez que el aportado (fl. 34) data del 23 de septiembre de 2019.

3 Allegar los certificados de avalúo catastral del predio objeto de prescripción, de cada uno de los bienes inmuebles objeto de prescripción, identificados con CHIP AAA0028BEAW, AAA0028EJEP, AAA0028EFWW y AAA28ELPA, toda vez que los aportados, reflejan una vigencia del avalúo catastral para el año 2019 y la demanda fue radicada en el año 2020, y a efectos de determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 26 de la misma codificación, donde se refleje avalúo catastral para el año 2020, fecha de presentación de la demanda, y de ser el caso ajuste acápite de cuantía del proceso.

4 Para el efecto y en atención a las limitaciones para su expedición consagradas en la Resolución, 2372 del 17 de diciembre de 2019, expedida por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en relación con el Habeas Data, se ORDENA a dicha institución proceda con la expedición del referido certificado donde refleje el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente litigio, a ordenes de éste Juzgado y a costas de la parte interesada de manera inmediata, a efectos de determinar la cuantía de proceso conforme prevé el artículo 26 del C.G. del P.

5 AJUSTE cada uno de los poderes conferidos para actuar con indicación de cada uno de los bienes inmuebles objeto de prescripción según corresponda, dado que en los aportados únicamente se limitó a describir la de predio de mayor extensión. E indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL  
ESTADO No 36 HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020..



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ  
Secretario